

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 05 de octubre de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA el día 27 de septiembre de 2021 a través del correo institucional del presente juzgado, en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 21 de febrero de 2020. Notificación personal realizada el 13 de septiembre de 2021 a través de correo certificado. Provea.

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
LABORAL SEGUIDO CARLOS CORREA ROBAYO C.C 72.156.566
CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA “SOMESA”**

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00032-00.

El apoderado de la demandada **SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA “SOMESA”** doctor **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ** dentro del término legal, propuso las excepciones de **INEPTA DEMANDA, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INAPLICABILIDAD DE INTERESES LEGALES Y MORATORIOS EN MATERIA LABORAL Y LA INNOMINAD** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ** quien se identifica con la C.C. No. 5.135.271 de Valledupar T.P 170522 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S, identificada con NIT: 891.701.664-1** en los términos y para los fines indicados en el poder.

TERCERO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**873e8721bb215ef0349e1037772cd3cf9fe1c9c85984d5c0e057d233d9
22efe8**

Documento generado en 05/10/2021 03:25:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**